



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Edith Johanna Morales Rodríguez en representación de Daniel Alexander Parra Morales
Demandado	William Alexander Parra Sora
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00328 00
Asunto	Decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 20% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **William Alexander Parra Sora**, como empleado de la **GASEOSAS DE CORDOBA S.A.**, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limítese la medida a la suma de \$ 1.300.000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Daniel Alexander Parra Morales, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **William Alexander Parra Sora**, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida oficiase a la pagaduría del GASEOSAS DE CORDOBA S.A. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

No se decreta el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados en los diferentes bancos del país, por considerarse excesivo en aplicación a lo normado en el artículo 599 CGP.

Se decreta la restricción para salir del país al demandado **William Alexander Parra Sora**, Oficiase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 12 SEP 2019

AVELETH PABLO PADILLA
Secretaría